

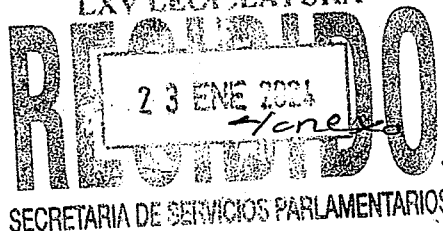
COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



SECRETARÍA TÉCNICA

No. De Oficio: HCEO/LXV/CRG/015/2024
San Raymundo Jalpan, Centro Oax., a 23 de enero de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

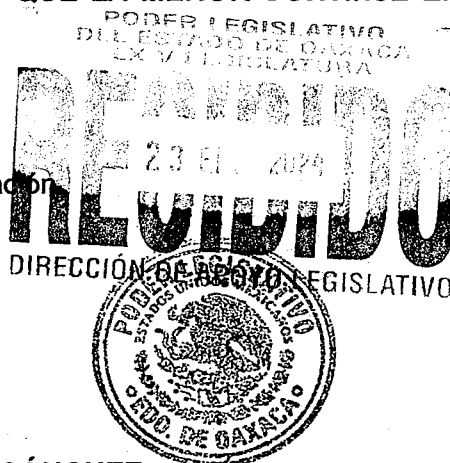


Por instrucción de la diputada **CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en documento anexo se presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ÚNICO. - EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, A LA VISITADURÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA, A LA PRODENAO Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DE FORMA DILIGENTE REALICEN TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES EN FUNCIÓN DE QUE LA MENOR DE EDAD CON INICIALES "A. M." O "A. L. M." NO CONTINÚE DESARROLLANDO O AGRAVANDO TRASTORNOS EMOCIONALES ANTE LA DISCREPANCIA QUE EXISTE SOBRE SU GUARDIA CUSTODIA, EVITANDO QUE LA MENOR CONTINÚE EN LA CASA HOGAR NÚMERO 1 DEL SISTEMA DIF, OAXACA.**

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.

ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO CASTELLANOS SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la
República Mexicana"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de enero de 2024.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Concepción Rueda Gómez, integrante del grupo parlamentario de MORENA y de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 55, 60, fracción II, 61, fracción III y 103, fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ÚNICO. - EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, A LA VISITADURÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA, A LA PRODENNAO Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DE FORMA DILIGENTE REALICEN TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES EN FUNCIÓN DE QUE LA MENOR DE EDAD CON INICIALES "A. M." O "A. L. M." NO CONTINÚE DESARROLLANDO O AGRAVANDO TRASTORNOS EMOCIONALES ANTE LA DISCREPANCIA QUE EXISTE SOBRE SU GUARDIA CUSTODIA, EVITANDO QUE LA MENOR CONTINÚE EN LA CASA HOGAR NÚMERO 1 DEL SISTEMA DIF, OAXACA.**

ANTECEDENTES

1. **Carpeta de Investigación 28412/FMUJ/UDNA/2023**, de fecha 16 de agosto del año 2023, ante la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer en Razón de Género, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; iniciada con motivo de los hechos suscitados el día 15 de agosto del 2023 en el domicilio ubicado en la calle Porfirio Díaz número 104, Colonia Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; al momento que había una discusión familiar entre Elena Marini y su hija Anna. Creada a raíz de una detención de unas horas considerada ilegal ya que no había elementos para sostenerla ni fragancia. El día 16 agosto a las horas 15:00 la MP Margarita Corsi da por concluido el asunto, en la que recomienda terapia psicológica y remueve la medida de protección, reactivada unas horas después por intervención de los abogados del progenitor.

Estatus que guarda a la fecha, se encuentra en periodo de realizar actos de investigación con la finalidad que el Ministerio Público tenga elementos suficientes para resolver si ejerce o no la acción penal; sin embargo, con fecha 17 de diciembre del año 2023 se acordó determinar la medida de protección consistente en la prohibición que la señora Elena Marini, madre de la menor, se acerque o comunique con su hija menor de edad de nombre con iniciales A.M. o A.L.M.

2. **Expediente número 367/2023 del índice del Juzgado Séptimo de lo Familiar**, originada de una denuncia presentada el día **diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés** por el señor Francisco Javier León Pacheco, padre de la menor, siendo acordada el día **veintidós de agosto del mismo año**, el procedimiento iniciado fue un **acto prejudicial** en el cual la citada persona solicitó:

- A. Medida precautoria y/o provisional consistente en la práctica de la prueba de ADN, para justificar que soy el padre de la menor citada A.L.M. de forma urgente e inmediata;
- B. Medida provisional consistente en la escucha de la menor, conforme a los lineamientos de los protocolos de escucha de menores y perspectiva de infancia;
- C. Medida precautoria y/o provisional para que se confieran los cuidados de la menor, bajo la apariencia del buen derecho que, en el caso concreto, estriba en que esté con su papá, aún sin acta de reconocimiento, para confirmar la paternidad.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



- D. La prohibición de salida de A.M. o A.L.N.M.S. de México a Italia o a cualquier otro país, bajo la utilización del pasaporte YC0887537 a nombre Anna Marine, dado que solo fue registrada con los apellidos de la madre en la República italiana.

RESOLUCIÓN:

- A. Con fecha trece de octubre del presente año, la Juez Séptimo de lo Familiar emitió la resolución del asunto principal:

"...como se encuentra manifestando en distintos informes rendidos por el personal de dicha casa hogar, por lo que, por ahora el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la niña A.M. o A.L.N.M.S. se considera es fuera de la Casa Hogar número 1 del Sistema DIF, Oaxaca, y atiendo al cumulo de pruebas antes mencionadas, en beneficio de la niña involucrada se toma una determinación que se adapta a su sentir, y sobre todo teniendo en cuenta que no existen en autos elementos que hagan patente que ELENA MARINI SILVESTRI y FRANCISCO JAVIER LEÓN PACHECO no sean idóneos para ejercer los cuidados de la niña A.M. o A.L.N.M.S. o que representen un peligro para la misma, SE CONCEDE EN FORMA PROVISIONAL LOS CUIDADOS DE LA MENOR DE EDAD DE NOMBRE CON INICIALES A.M. o A.L.N.M.S. A FAVOR DE ELENA MARINI SILVESTRI y FRANCISCO JAVIER LEÓN PACHECO, de la siguiente manera:

La niña A.M. o A.L.N.M.S. permanecerá bajo los cuidados de ELENA MARINI SILVESTRI y FRANCISCO JAVIER LEÓN PACHECO por el lapso de una semana, por lo que a partir del día lunes dieciséis de octubre de dos mil veintitrés a las quince horas, se realizará la entrega de la citada niña en presencia del personal actuante de este juzgado y la agente del ministerio público adscrita, al accionante FRANCISCO JAVIER LEÓN PACHECO para que éste ejerza los cuidados de la citada niña hasta el siguiente lunes veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fecha en que FRANCISCO JAVIER LEÓN PACHECO realizara la entrega de la niña y sus útiles escolares a su progenitora ELENA MARINI SILVESTRI a las quince horas ante el personal actuante de este juzgado y la Ministerio Público adscrita..."

- B. A las quince horas del día dieciséis de octubre del presente año, se llevó a efecto la Audiencia de carácter familiar con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de octubre, para hacer entrega física de Anna al señor Francisco León y quedaría bajo

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



su cuidado del lunes dieciséis al lunes veintitrés de octubre, fecha en que se debería hacer entrega de Anna a la señora Elena Marini, sin embargo, de acuerdo al acta que se anexa, no se pudo realizar dicha entrega debido a la negativa de Anna de ir a vivir con el señor Francisco León.

El día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, la titular emitió un Acuerdo ordenando archivar el asunto como concluido y remitir los autos originales de ese expediente al expediente 394/2023 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del Centro, toda vez que dicho Juez será quien se pronuncie de manera definitiva sobre el régimen de guarda y custodia y convivencia de la menor de edad involucrada.

3. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés el señor Francisco León presentó ante el Juzgado Primero de lo familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, una demanda solicitando como única pretensión el **reconocimiento de la paternidad del suscrito** sobre la menor de edad de nombre Anna Marini.

Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, emitió un Acuerdo que indica:

"...De igual manera, se da cuenta con el oficio 26210/2023, que suscribe y firma el Juez Primero de Distrito en el Estado, recibido el día de hoy, deducido del juicio de amparo 910/2023, promovido por ELENA MARINI, mediante el cual requiere a esta autoridad judicial para que en el término de veinticuatro horas siguientes a su legal notificación y bajo su más estricta responsabilidad dicte una medida provisional mediante el cual atendiendo a la afectación psicoemocional que está presentando la menor A.M. o A.L.N.M.S., establezca si es factible o no que dicha menor egrese del albergue de la Casa Hogar número uno, del DIF Estatal, a fin de que sea reincorporada al seno familiar con su progenitora ELENA MARINI..."

"...se dicta como medida provisional que la niña A.M. o A.L.N.M.S. egrese de la casa hogar número uno del DIF Estatal, a fin de que sea reincorporada a su seno familiar con su progenitora ELENA MARINI."

"...Ahora bien y a efecto de que se dé cumplimiento a la reunificación familiar, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que en presencia de esta autoridad judicial y en este juzgado se haga la entrega material de la niña a su progenitora, misma

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



que se llevará a efecto en presencia de las partes, de la Agente del Ministerio Público adscrita, del personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de la Cónsul Honoraria de Italia en Oaxaca, por lo que, se ordena citar a las partes para que comparezcan debidamente identificados a su desahogo."

A la fecha, el procedimiento sigue su normal desarrollo.

4. En atención al estado que guardaba el expediente 367/2023 del Juzgado Séptimo de lo Familiar, en donde la **señora Elena Marini no podía tener ningún tipo de convivencia ni acercamiento con Anna**, con fecha **trece de septiembre del año dos mil veintitrés**, se presentó en una demanda de amparo tomando conocimiento el Juzgado Primero de Distrito en Oaxaca con el número de expediente 910/2023.

En acuerdo de fecha **veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés**, el Juez emite un Acuerdo señalando:

"...Ahora bien, tomando en consideración que la Superioridad ordena que esta autoridad judicial siga conociendo de las medidas relativas convenientes en relación a las medidas precautorias dictadas por la Juez Séptimo Familiar y Conclusión de Asuntos del Sexto Civil del Distrito Judicial del Centro, asimismo solicita se le informe el acuerdo recaído a los escritos que se remiten, en tal virtud, se agregan las diligencias practicadas por la Juez Séptimo Familiar y Conclusión de Asuntos del Sexto Civil del Distrito Judicial del Centro en el expediente 367/2023 al presente expediente 394/2023 para que surtan sus efectos sus efectos legales correspondientes y a efecto de facilitar su manejo con el expediente remitido, se ordena formar los TOMOS II, III y IV, del expediente 394/2023 y como cuaderno anexo el incidente de nulidad de notificación, respetándose el folio, rubrica y sello..."

El Juez dictó un Acuerdo de fecha **veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés**, en el que estableció:

*"No obstante lo anterior, en aras del interés superior de la infante, con fundamento en los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a la autoridad responsable Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, **para que en el término de VEINTICUATRO HORAS**, siguiente a su legal notificación, **BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD**, dicte una medida provisional mediante la cual atendiendo a la afectación psicoemocional que está presentando la*

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de La Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



menor de iniciales A.M., establezca si es factible o no que dicha menor egresé del albergue de la Casa Hogar número 1 del DIF Estatal, a fin de que sea reincorporada al seno familiar con su progenitora Elena Marini; para lo cual, deberá tomar en cuenta todas las constancias y caudal probatorio que integran los expedientes 367/2023 que conoció la Juez Séptimo Familiar y Conclusiones de Asuntos del Sexto Civil del Distrito Judicial del Centro, así como el diverso 394/2023 de su estadística; asimismo, deberá tomar en consideración el contenido del escrito de cuenta y el DVD que la parte quejosa adjuntó al mismo; por lo que, con base en todo ello y acorde a sus facultades resuelva lo más favorable a dicha menor, siempre velando por su bienestar como fin primordial en los asuntos en donde se ve inmerso el interés superior de los menores, y que constituye una obligación por parte de dicha autoridad responsable; para lo cual se ordena remitirle copia del escrito y del DVD antes referidos."

5. El día **dos de octubre del año dos mil veintitrés**, el señor Francisco León presentó una demanda de amparo reclamando esencialmente: La forma de haber llevado la diligencia de escucha de Anna el día **siete de septiembre del año dos mil veintitrés**, siendo remitido al mismo Juzgado Primero de Distrito en Oaxaca con el número 973/2023.
6. El día **diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés**, señor Francisco León presentó una demanda de amparo reclamando esencialmente: La resolución de fecha **siete de septiembre del año dos mil veintitrés** emitida por el Juzgado Séptimo de lo familiar (Para la entrega de Anna el día 16 de octubre de 2023), siendo radicado al mismo Juzgado Primero de Distrito en Oaxaca con el número 1148/2023.
7. El día **primero de diciembre del año dos mil veintitrés**, el señor Francisco León presentó una demanda de amparo reclamando esencialmente: La entrega de Anna a la señora Elena Marini el día 4 de diciembre del año 2023, siendo radicada al mismo Juzgado Primero de Distrito en Oaxaca con el número 1208/2023.
8. El día **dos de diciembre del año dos mil veintitrés**, el señor Francisco León presentó una solicitud ante el Juez de Control del Circuito de Valles Centrales, Sede Tanivet, Oaxaca, solicitando se dicta una medida de protección consistente en la prohibición que la señora Elena Marini se acerque y conviva con su hija Anna, dentro de la Carpeta de Investigación **28412/FMUJ/JDNA/2023**.
9. El día **tres de diciembre del año dos mil veintitrés**, el señor Francisco León presentó una demanda de amparo reclamando esencialmente: La entrega de Anna

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



a la señora Elena Marini el día 4 de diciembre del año 2023, siendo radicada al Juzgado Noveno de Distrito en Oaxaca con el número 1246/2023.

10. Con fecha **seis de diciembre del año dos mil veintitrés**, el Juez de Control del Circuito de Valles Centrales, Sede Tanivet, Oaxaca; corre traslado a la Agente del Ministerio Público para que de forma fundada y motivada determine sobre la petición.

11. Con fecha **diecisiete de diciembre del año dos mil veintitrés**; dentro de la Carpeta de Investigación **28412/FMUJ/UDNA/2023**, la Agente del Ministerio Público sin haberse apegado a lo establecido en la Constitución Federal, Los Convenios Internacionales en relación a los Derechos Humanos de los que nuestro país forma parte y del Código Nacional de Procedimientos Penales, faltando al deber de objetividad, lealtad, imparcialidad, debida diligencia, pero sobre todo a la protección del interés superior de la niñez y a la protección de los delitos de la mujer por razón de género, **del que se supone es la especialidad de la citada Fiscalía**, dicto un acuerdo imponiendo a la suscrita: **"...la prohibición de acercarse o comunicarse con la niña de iniciales A.L.M., esto con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica y emocional de la niña víctima..."**.

12. El día **veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés**, el señor Francisco León presentó una demanda de amparo reclamando esencialmente: El acuerdo de fecha **veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés** dictado por la Juez del laboratorio de Genética Molecular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respecto del plazo de 40 días para emitir sus resultados /dictamen de la prueba de genética, siendo radicada al mismo Juzgado Primero de Distrito en Oaxaca con el número 1288/2023.

13. A las **nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés dentro del Cuaderno de Antecedentes 512/2023**, se llevó a efecto la audiencia de **ratificación de medidas de protección**, a cargo del Licenciado José Antonio Carreño Jiménez, Juez de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, Sede Tanivet, Oaxaca, **ratificando por 60 días la determinación de la Agente del Ministerio Público**.

14. Con fecha **trece de enero del año dos mil veinticuatro**, la señora Elena Marini presentó ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada para la atención a delitos contra la Mujer por razón de Género, una denuncia en contra de la Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y del señor

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Francisco Javier León Pacheco, por los delitos que se lleguen a configurar con motivo de los hechos ocurridos el día **doce de enero del año dos mil veinticuatro**, en donde la menor de edad Anna Marini trató de quitarse la vida dentro de las instalaciones del DIF estatal durante la convivencia que tenía con el señor León Pacheco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el interés superior de la niñez es un principio que se basa en el reconocimiento de que los niños son titulares de derechos y que deben ser tratados con respeto y dignidad. Este principio implica que en todas las decisiones que afecten a los niños, se debe tener en cuenta su bienestar, su desarrollo y su opinión. El interés superior de la niñez no es un concepto fijo o absoluto, sino que depende de las circunstancias de cada caso y de las necesidades específicas de cada niño.

La convención internacional sobre los derechos de los niños es el tratado más ratificado del mundo y establece los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los niños, sin discriminación alguna.

La convención también consagra el principio del interés superior de la niñez en su artículo 3, que dice:

*"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*¹

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf.

Un análisis del interés superior de la niñez fundamentado en la convención internacional sobre los derechos de los niños podría abordar los siguientes aspectos:

1. La importancia de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, como sujetos de derechos y no como objetos de protección;
2. Los criterios para determinar el interés superior de la niñez en cada situación, teniendo en cuenta los principios de no discriminación, participación, supervivencia y desarrollo, y protección contra la violencia;²
3. Los mecanismos para hacer efectivo el interés superior de la niñez, como la legislación, las políticas públicas, la educación, la sensibilización, la rendición de cuentas y el monitoreo; y
4. Los desafíos y oportunidades para promover el interés superior de la niñez en el contexto actual, considerando los impactos de la pobreza, la desigualdad, la migración, el cambio climático, la pandemia y otros factores que afectan a los niños.³

SEGUNDO. – Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema que rige la organización y funcionamiento del Estado mexicano.

La Constitución reconoce el interés superior de la niñez en su artículo 4, que dice:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus

² <https://www.humanium.org/es/principio-del-interes-superior-del-nino/>.

³ <https://www.humanium.org/es/el-interes-superior-del-nino-puesto-en-practica-a-nivel-mundial/>.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."⁴

TERCERO. – Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es la norma suprema que rige la organización y funcionamiento del Estado oaxaqueño. La Constitución reconoce el interés superior de la niñez en su artículo 4, que dice:

*"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*⁵

CUARTO. – Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca es la norma que regula el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de los niños en el ámbito estatal. Esta ley se armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y reconoce el interés superior de la niñez como uno de sus principios rectores. El artículo 6 de esta ley dice:

"En todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez."

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Por consiguiente, someto a la consideración de esta Soberanía esta proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDA:

ÚNICO. - EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, A LA VISITADURÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA, A LA PRODENNAO Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DE FORMA DILIGENTE REALICEN TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES EN FUNCIÓN DE QUE LA MENOR DE EDAD CON INICIALES "A. M." O "A. L. M." NO CONTINÚE DESARROLLANDO O AGRAVANDO TRASTORNOS EMOCIONALES ANTE LA DISCREPANCIA QUE EXISTE SOBRE SU GUARDIA CUSTODIA, EVITANDO QUE LA MENOR CONTINÚE EN LA CASA HOGAR NÚMERO 1 DEL SISTEMA DIF, OAXACA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

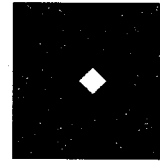
SEGUNDO. Comuníquese a los Titulares de las Instituciones correspondientes para los efectos legales consiguientes.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro".

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ